

SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



	Pesets.	Cénts.	
En Soria.....	Tres meses .....	4	
	Seis .....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 29 de Marzo de 1880.)  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 24 de Setiembre último, ha examinado la Seccion el expediente promovido por D. Pedro Fernandez Martin contra la providencia del Gobernador de Madrid que confirmó cierto acuerdo del Ayuntamiento de la capital, relativo á la reposicion de aquel en el destino de Administrador de los Mataderos públicos y abono de haberes.

En el mes de Setiembre de 1875, durante el período electoral, fué separado del cargo dicho interesado; y habiendo recurrido en alzada ante la Comision provincial, acordó esta en 4 de Febrero de 1874 dejar sin efecto la separacion, y que se considerase á Fernandez Martin como empleado del Municipio, mientras el Ayuntamiento no lo destituyera una vez concluido el período electoral.

D. Pedro Fernandez Martin pidió al Alcalde que cumpliera tal acuerdo, mas se desestimó su instancia, manifestándole que habiendo dispuesto el Ayuntamiento reponer en el destino ántes mencionado á la persona que precedió al reclamante, estaba ya cumplido el segundo extremo del fallo de la Comision provincial cuando se conoció.

Desde el 2 de Marzo de 1874, fecha en que se hizo saber esta resolucio al interesado, no aparece en el adjunto expediente que reclamara contra ella, y sólo por referencia consta que en 14 de Diciembre de 1877 solicitó del Ayuntamiento que, en cumplimiento de lo resuelto por la Comision provincial en 9 de Febrero de 1874, se le reintegrase en el ejercicio de las funciones de Administrador principal de los Mataderos y se le abonaran los sueldos devengados desde aquella fecha y los que devengare en lo sucesivo, mientras el Ayuntamiento no tuviese por conveniente decretar la separacion.

En 9 de Setiembre de 1878 acordó la Comision provincial, en vista de tal instancia, habiendo resuelto en 20 de Febrero de 1878 que en uso de sus atribuciones creyó conveniente respecto del nombramiento para el desempeño del repetido destino, y con presencia de las pretensiones de Fernandez Martin y de lo dispuesto por la Comision provincial, no era posible dictar resolucio en cuanto á este particular, y que en virtud del fallo de dicha Comision se le abonara el sueldo que le correspondiese por el tiempo que trascurrió desde que fué separado en 1875 hasta el dia en que D. Antonio Caramés tomó posesion del destino tantas veces repetido, único extremo del fallo de la Dipntacion provincial no cumplido, y que como ejecutivo debia cumplirse, quedando siempre á salvo las atribuciones conferidas al Ayuntamiento por el artículo 78 de la ley Municipal.

Contra este acuerdo interpuso D. Pedro Fernandez Martin recurso de alzada ante la Comision provincial en via contencioso-administrativa, segun repite en su escrito. por haber desconocido el Ayuntamiento el derecho del recurrente á percibir los sueldos devengados desde el dia de su separacion hasta el que se le comunique el oficio de cesantía, y porque el fallo de la Comision provincial concedió al recurrente tal derecho, no hasta el momento en que se legalizara con un nuevo nombramiento, sino hasta la fecha en que se subsanara ó confirmara la separacion mediante declaracion de cesantía hecha fuera del período electoral.

El Gobernador, en vez de resolver, prévio informe de la Comision provincial, acerca de la procedencia de la demanda contencioso-administrativa interpuesta para darle despues

el curso que correspondiera con arreglo á derecho, conoció sobre el fondo del asunto, oida aquella Corporacion, desestimando la pretension del recurrente y confirmando el acuerdo del Ayuntamiento;

La Seccion considera, por tanto, que no ajustándose tal providencia á lo solicitado por el recurrente, puesto que este pretendió que el asunto se decidiera en la via contencioso-administrativa y no en la gubernativa, es nula y de ningun valor; y entiendo en consecuencia que, dejándose sin efecto, se deben devolver al Gobernador de la provincia las actuaciones practicadas, á fin de que, oyendo á la Comision provincial, resuelva acerca de la demanda contencioso-administrativa que se ha promovido, y habiéndose consultado al Sr. Fiscal (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, con devolucion del adjunto expediente de referencia, á los fines expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1880.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de esta provincia.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### SECCION DE FOMENTO.

#### Montes.—Circular.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las segundas subastas señaladas para el 2 del actual de los aprovechamientos que á continuacion se insertan, y usando de las facultades que me confiere el reglamento de montes vigente, he acordado se verifique una tercera de los citados aprovechamientos el dia 13 de Mayo próximo á las 12 de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones inserto en este periódico el dia 19 de Enero, núm. 8, y con los tipos de tasacion nuevamente fijados en el siguiente estado.

Soria, 29 de Abril de 1880.

El Gobernador,  
VICTORIANO CIRUELOS Y ESTEBAN.

Estado del número y clase de árboles que se han de aprovechar en la tercera subasta en los montes de esta provincia que se expresan, durante el presente año forestal de 1879 á 1880, en virtud de Real orden de 25 de Setiembre último, y de los procedentes de incendios al tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 88 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de 19 de Enero último, número 8.

**Partido de Almazan.**

Número del monte en el catálogo	NOMBRE del monte.	PUEBLO á que pertenece el monte.	Número de árboles concoidos	DIMENSIONES.		Especie	Valor total. Pesetas.	NOMBRE del sitio de corta.	PLAZO para la		OBSERVACIONES.
				Altura. Metros.	Diámetro. Centímetros.				Corta y labra. Dias.	Extracción y limpieza. Dias.	
74	La Mata	Berlanga	100	5 á 7	25 á 30	Pino	150	Senda de la casa	15	30	

**Partido del Burgo de Osma.**

150	Santo y Sierra	Ucero	100	5 á 6	20 á 30	Pino	150	Valderueda	15	30	
-----	----------------	-------	-----	-------	---------	------	-----	------------	----	----	--

**Partido de Soria.**

239	Rivacho	Soria y su Tierra	200	5 á 7	40 á 45	Pino	450	Barranco del Jabalí	20	30	Proceden de incendios.
242	Santa Ines	Idem idem	449	5 á 7	20 á 30	Idem	252	Los Lomos	25	45	

Soria, 22 de Abril de 1880.—El Ingeniero Jefe.—P. O., Alejandro Izquierdo.

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

**Extracto de las sesiones correspondientes al segundo período semestral.**

Sesion del día 14 de Abril de 1880.

Bajo la presidencia del Sr. Gobernador, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), declaró abierta la reunion del segundo período semestral.

Acto seguido se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Seguidamente se dió lectura á la Memoria que y relacion de los asuntos pendientes de resolucion, y de los que la Comision mixta habia despachado con el carácter de interinidad.

Fijó en tres el número de sesiones de la presente reunion.

Fué aprobada el acta y admitido como Diputado provincial por el distrito de Vmuesa á D. Dionisio Ramirez.

Sesion del día 15.

Leida el acta de la sesion anterior fué aprobada. Quedaron aprobados los acuerdos adoptados por la Comision mixta.

Acto seguido se procedió á la discusion del presupuesto de 1880 á 1881, principiando por la lectura del dictámen de la Comision de presupuestos, abriéndose despues debate sobre las consignaciones que no considere procedentes.

Sesion del día 16.

Quedó aprobada el acta de la sesion anterior. Acordó figurar en el presupuesto la cantidad que corresponda al número de hectáreas de viñedo á los efectos prevenidos en las disposiciones dictadas para la extincion de la filloxera.

Se terminó la discusion del presupuesto de 1880 á 1881, quedando aprobado en la forma siguiente:

**Presupuesto de gastos.**

**PRIMERA SECCION.—Gastos obligatorios.**

**CAPITULO PRIMERO.**

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

	Pesetas. Cént.
Artículo 1.º—Indemnizaciones á cinco Sres. Diputados de la Comision provincial á 3.000 pesetas uno	15.000

**PERSONAL DE LA SECRETARIA.**

	Pesetas. Cént.
Sueldo del Secretario	3.600
Id. del Oficial 1.º	2.700
Id. del id. 2.º	2.400
Id. del id. 3.º	2.100
Id. del id. 4.º	1.750
Id. del Escribiente 1.º	825
Id. del id. 2.º	750
Id. del Ugiar 1.º	800
Id. del id. 2.º	700

**CONTADURIA.**

Id. del Oficial 1.º	1.500
Id. del Auxiliar	999

**DEPOSITARIA.**

Sueldo del Depositario	2.700
Id. del Escribiente	750

**Material.**

Para gastos de material de Secretaria.	1.500
Para id. id. de Contaduria	1.000
Oficial para el examen de cuentas municipales	1.450
Escribiente para id. id.	750
Art. 4.º—Sueldo del Arquitecto provincial	3.000
Id. del Delineante	750
Gastos de oficina y dibujo	500

**CAPITULO II.**

**SERVICIOS GENERALES.**

Artículo 1.º—Gastos para quintas	4.000
Art. 2.º—Gastos de bagajes	4.000
Art. 4.º—Gastos de impresiones de listas electorales y elecciones	3.000
Art. 5.º—Gastos de calamidades	4.000

**CAPITULO III.**

**OBRAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.**

Artículo 1.º—Sueldo del Jefe de obras públicas provinciales	3.600
Gastos de oficina	500
Art. 4.º—Conservacion y reparacion de la casa-palacio	1.000

**CAPITULO IV.**

Artículo 1.º—Para pago de contribuciones	201 92
--	--------

**CAPITULO V.**

**INSTRUCCION PÚBLICA.—JUNTA PROVINCIAL.**

Artículo 1.º—Sueldo del Secretario	1.750
Id. del Escribiente	841

**Material.**

Gastos de oficina	250
Sobresueldo de Maestros	3.900

**INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA.**

**Personal.**

Art. 2.º—Gratificacion del Director	500
Sueldo de once Catedráticos á 3.000 pesetas uno	33.000
Gratificacion del Bibliotecario	250
Sueldo de dos auxiliares á 1.000 pesetas uno por 100 de ingresos al Secretario	412 37
Sueldo de un mozo	730
Id. del Conserje	1.000
Al mismo para alquiler de casa	125
Id. del portero	750
Gratificacion de un escribiente	550

**Material.**

Conservacion del edificio	250
Id. de enseres	150
Gastos de correo y escritorio	330
Id. de la Biblioteca	250
Premios á alumnos	50
Gastos de cátedras	300
Para adquisicion de material científico	400
Gastos imprevistos	125
Combustible	200
Para pago de contribuciones	77 50

**ESCUELAS NORMALES.**

**Personal de la de Maestros.**

Art. 3.º—Sueldo del Director, primer Maestro	2.500
Gratificacion al mismo	250
Sueldo del 2.º Maestro	2.000
Id. del 3.º	1.750
Gratificacion al Profesor de Religion	500
Sueldo del Conserje	790

**Material.**

Para menage y útiles	300
Para alquileres de casas	575

**Personal de la de Maestras.**

Sueldo de la Directora	1.175
Gratificacion á la misma	250
Id. de la Maestra auxiliar	730
Id. de un Profesor auxiliar	700
Id. de otro id. y Secretario	580
Id. del Profesor de Religion	250
Id. de una portera	275

Pesetas Cents.

Pesetas Cents.

Pesetas Cents.

Material.

Para material y objetos de enseñanza.	250
Para alquiler del edificio.	456 25
Art. 4.º—Sueldo del Inspector.	2.000
Gastos de oficina del mismo.	250

CAPÍTULO VI.

BENEFICENCIA.

Art. 1.º—Para estancia y traslacion de dementes pobres.	10.000
---	--------

HOSPITAL DE SORIA.

Art. 2.º—Sueldo de un Médico.	1.880
Id. de un Cirujano.	1.450
Gratificacion del Capellan.	750
Sueldo de un practicante.	347 50
Gratificacion a seis hermanas de la Caridad, a 436 pesetas 50 cents. una.	2.737 50
Gratificacion de dos enfermeros a 167 pesetas 50 cents. uno.	333
Id. de dos mozos a 91 pesetas 25 centimos uno.	182 50
Id. de una cocinera.	91 25
Id. de la ayudanta para partos.	60
Id. de un portero.	167 50

Material.

Para alimentos.	21.000
Utensilios.	1.500
Medicinas.	1.800
Ropas.	2.500
Cargas.	2.500
Gastos generales.	2.000

HOSPITAL DEL BURGO.

Personal.

Sueldo del Médico.	625
Id. del Cirujano.	312 50
Gratificacion al Capellan.	750
Retribucion al practicante.	150
Id. de dos enfermeros a 120 pesetas uno.	240
Id. de una cocinera.	100
Id. de cinco hermanas de la caridad.	2.281 25

Material.

Para alimentos.	9.400
Utensilios.	1.000
Medicinas.	1.000
Ropas.	1.500
Cargas.	150
Gastos generales.	1.500

HOSPITAL DE AGREDA (1).

Personal.

Sueldo de un Médico.	250
Id. de otro id.	250
Id. de un Farmacéutico.	375
Gratificacion al Capellan.	365
Retribucion de tres hermanas de la caridad.	1.368 75
Id. de un ministrante.	100
Id. de dos enfermeros a 91 pesetas 25 centimos uno.	182 50
Id. de un portero.	91 25
Id. de una cocinera.	91 25

Material.

Para alimentos.	5.000
Utensilios.	550
Ropas.	750
Cargas.	50
Gastos generales.	650
Subvencion al hospital de Almazan.	3.000
Id. al de Medinaceli.	2.500

HOSPICIO DEL BURGO.

Personal.

Art. 3.º—Sueldo del Maestro de primera enseñanza.	825
---	-----

(1) La consignacion para personal y material de este establecimiento se aprobó por mayoría de votos, haciéndolo en pro los Sres. Fuertes, Morales, Ramos, Aguirre, Hernandez, Ramirez (D. Dionisio) y Sr. Presidente, y por la supresion Sr. Peñalba, Carrillo, de Benito y Alcalde.

Id. del Director de música.	912 50
Gratificacion al Capellan.	750
Retribucion a seis hermanas de la caridad.	2.737 50
Id. de la ayudanta del torno.	91 25
Id. a dos maestros de talleres.	1.460
Retribucion al portero.	91 25
Gratificacion al encargado de la sastretería.	91 25

Material.

Para alimentos.	18.000
Utensilios.	1.000
Ropas.	2.000
Cargas.	50
Amas.	8.000
Escuela y música.	250
Talleres.	1.650
Gastos generales.	1.000

HOSPICIO DE SORIA.

Art. 4.º—Sueldo del Maestro de primera enseñanza.	900
Id. del Director de música.	999
Gratificacion al Capellan.	750
Retribucion a seis hermanas de la caridad.	2.737 50
Id. a dos maestros de talleres.	1.460
Remuneracion a varios acogidos.	241 25

Material.

Para alimentos.	22.000
Utensilios.	1.500
Ropas.	3.000
Amas.	10.000
Gastos de escuela y música.	250
Talleres.	1.500
Cargas.	875
Gastos generales.	2.000

CAPÍTULO VIII.

Artículo único.—Gastos imprevistos.	4.000
-------------------------------------	-------

CAPÍTULO III.

Gastos voluntarios.

Artículo único.—Para auxiliar las obras de un puente sobre el rio Ebrillos (1).	15.000
---	--------

SECCION SEGUNDA.—Otros gastos.

CAPÍTULO IV.

Gastos de interés provincial.

Artículo único.—Para visitas en general y dietas al Inspector de 1.ª enseñanza, Arquitecto, Jefe de obras públicas, etc.	3.060
Para gastos de oficina del Secretario de la Junta de Agricultura.	500
Subvencion al Colegio de internos del Instituto y medias becas de diez alumnos (2).	3.000
Diez medias becas a diez alumnos de la Escuela Normal de Maestros (3).	1.500
Por recargo de 25 cents. de peseta por hectárea de viñedo para defensa de la filloxera.	660
Para premios en la exposicion que se proyecta en la provincia.	5.000

(1) Se aprobó la consignacion de las 15.000 pesetas para el puente de Ebrillos por mayoría de votos, verificándolo en pro los Sres. Fuertes, Morales, Peña, Ramos, Aguirre, Hernandez, Rodrigañez, Ramirez (D. Dionisio) y Sr. Presidente, y en contra los Sres. Peñalba, Carrillo, de Benito y Alcalde.

(2) Quedó aprobada la subvencion de las 3.000 pesetas para el Colegio de internos por mayoría, votando en pro los Sres. Fuertes, Peña, Aguirre, Hernandez, Calahorra, Rodrigañez y el Sr. Presidente, y negativamente los Sres. Morales, Peñalba, Carrillo, Ramos, de Benito y Alcalde.

(3) Se consignaron las 1.500 pesetas para 10 medias becas a otros tantos alumnos de la Escuela Normal por mayoría, votando en contra los Sres. Morales, Peñalba, Carrillo, Ramos, de Benito y Alcalde, y en favor los Sres. Fuertes, Peña, Aguirre, Hernandez, Calahorra, Rodrigañez y el Sr. Presidente.

IMPRESA PROVINCIAL.

Sueldo del Regente.	1.500
Id. del cajista 1.º.	1.000
Id. del id. 2.º.	575
Id. del prensista.	600
Acogido auxiliar.	60
Para papel y útiles de impresion.	4.900

Total del presupuesto de gastos. 345.321 04

Presupuesto de ingresos.

SECCION PRIMERA.

CAPÍTULO PRIMERO.

Artículo 1.º—Productos de rentas provinciales.	100
--	-----

CAPÍTULO IV.

Artículo único.—Repartimiento provincial.	288.015 85
---	------------

CAPÍTULO VII.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Instituto de 2.ª enseñanza.

Artículo único.—Producto de sus rentas.	450
Id. de matrículas.	3.600
Id. de intereses de inscripciones.	962 04

Escuela Normal de maestros.

Producto de matrículas.	500
-------------------------	-----

Escuela Normal de maestras.

Producto de matrículas.	300
-------------------------	-----

CAPÍTULO VII.

BENEFICENCIA.

Artículo único.—Por intereses de inscripciones de la suprimida Junta.	468 17
---	--------

Hospital de Soria.

Producto de rentas y censos.	1.482
Id. de estancias.	3.000
Id. de limosnas y legados.	300
Id. de intereses de inscripciones.	3.054 28

Hospital del Burgo.

Producto de rentas y censos.	1.338 80
Id. de estancias.	1.000
Id. de limosnas y legados.	200
Id. de intereses de inscripciones.	2.165 62

Hospital de Agreda.

Producto de rentas y censos.	195 98
Id. de estancias.	100
Id. de limosnas y legados.	300
Id. de intereses de inscripciones.	552 03

Hospicio del Burgo.

Producto de rentas y censos.	1.648 82
Id. de limosnas y legados.	200
Id. de manufacturas.	2.000
Id. de intereses de inscripciones.	552 03

Casa de maternidad, huérfanos y desamparados de Soria.

Producto de rentas y censos.	1.422 27
Id. de limosnas y legados.	300
Id. de manufacturas.	3.200
Id. de intereses de inscripciones.	912 24

SECCION SEGUNDA.

CAPÍTULO II.

Productos de la Imprenta.	2.000
---------------------------	-------

CAPÍTULO III.

Artículo único.—Por el reintegro que deberán hacer los Ayuntamientos en el caso ser de invadido el viñedo por la filloxera.	660
---	-----

Total general de ingresos. 320.980 13

RESUMEN.

Total general de gastos.	345.321 04
Id. de ingresos.	320.980 13

Déficit. 24.340 91

Dispuso pase á la Comision provincial la instancia de los testamentarios de D.<sup>a</sup> Fermína García, solicitando que las estancias causadas por esta en el hospital no se calculen como de distinguida, para que resuelva lo que considere procedente.

Dispuso se satisfaga á D. Saturnino Peña el importe de las impresiones hechas en su imprenta de las listas electorales de los partidos de Soria y Agreda.

De conformidad con la instancia del Sr. Depositario de fondos provinciales, acordó no exigirle más fianza que la que tiene prestada, y autorizó á la Comision para que adquiriera un arca de hierro de tres llaves.

Acordó sigan prestando sus servicios en clase de interinos los Capellanes del hospicio y hospital de Soria, y que la Comision vuelva á anunciar las vacantes, cuando lo crea procedente.

Desestimó la solicitud de los pueblos de Canos y Torretartajo para que la cabeza del distrito pase de Aldehuela de Periañez á Canos.

Dispuso se consulte á la superioridad si el reparto de las cantidades que deben abonarse segun la ley de 11 de Julio de 1877 por carreteras ha de hacerse en general á todos los pueblos de la provincia ó tan sólo á los beneficiados directamente.

Acordó se instruya el oportuno expediente sobre las reclamaciones que por estancias de dementes reclaman las Diputaciones de Madrid y Toledo.

Nombró los vocales que han de formar parte de la Junta encargada de realizar el proyecto de exposicion.

Autorizó á las Directoras de los hospitales de esta ciudad y el Burgo para invertir los legados hechos por el finado D. José Moreno.

Dispuso últimamente que para la distribución de las estancias, caso de hacerse, se atiendan al número de habitantes, y para la concesion se oiga a los Diputados de cada partido.

Soria, 25 de Abril de 1880.—El Vicepresidente de la Comision, Fuertes.

## SECCION CUARTA.

### CUERPO DE TELÉGRAFOS.

Seccion de Soria.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conduccion desde Soria á Aranda y Calatayud de 300 postes.

1.<sup>a</sup> La subasta se celebrará por pliegos cerrados segun las reglas que previene la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo, verificándose en Soria y ante el Jefe de Telégrafos el día 15 de Mayo próximo á las once de la mañana en el local que en el Gobierno civil de la provincia ocupa la estacion telegráfica.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente el 5 por 100 del importe de los arrastres al tipo de subasta en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á conducir desde Soria á Aranda y Calatayud repartiéndolos en los sitios marcados al efecto 300 postes de sabina, 324 aisladores, ó sean 470 kilogramos de este material, y 75 kilogramos de alambre, con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de tal fecha; y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber depositado en la sucursal de Depósitos la fianza de 35 pesetas 11 céntimos, importe del 5 por 100 del valor total de los arrastres al tipo de subasta, que me comprometo á verificar por el precio de tantas pesetas por cada poste, y tantos céntimos de peseta por cada aislador y por cada kilogramo de alambre.»

(Fecha y firma.)

4.<sup>a</sup> Toda proposicion que no se halle redactada en los términos arriba citados, que exceda de los

precios que se fijan como tipos ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el caso del remate.

5.<sup>a</sup> El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion de la Superioridad. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservado á la Superioridad la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

6.<sup>a</sup> En el término de 15 días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobacion y adjudicacion de la subasta, deberá el contratista consignar por via de fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Sucursal de la Caja de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio, y otorgará el correspondiente contrato; en la inteligencia que si en dicho plazo no constituye dicha fianza ó no otorgase el contrato, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicacion. Los gastos que ocasionase el otorgamiento del contrato y dos copias que se remitirán á la Direccion general, son de cuenta del contratista.

7.<sup>a</sup> La distribución del material en los puntos que se marquen deberá quedar terminada á los 30 días, á contar desde el en que por esta oficina se comunique al contratista la aprobacion de la Superioridad.

8.<sup>a</sup> Hecha por el contratista la distribución completa en los puntos designados, se hará el pago en metálico y por conducto del Jefe de esta Seccion.

9.<sup>a</sup> El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 2 pesetas 25 céntimos por cada poste, y cinco céntimos de peseta por cada kilogramo de aisladores y por cada kilogramo de alambre.

10. El contratista queda obligado á la decision de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Soria, 30 de Abril de 1880.—El Director de la Seccion, Francisco Hernandez.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Nomparedes.

En sesion ordinaria del día 8 del corriente, el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo acordó que para proceder á la confeccion del amillaramiento apéndice del ejercicio económico de 1880 á 1881, presenten todos los propietarios, colonos, ganaderos y hacendados forasteros contribuyentes en este distrito municipal sus relaciones de altas y bajas en la Secretaria de esta corporacion, en el término de ocho días siguientes al que en el que aparece inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues trascurrido que sean aquellos no serán admitidas ni oidas las reclamaciones por más legales que sean.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Soria, Almarail, Ituro, Sauquillo de Boñices, Zamajon, Castil de Tierra, Mazateron, Miñana, Bliccos, Majan, Nalay y Tera se sirvan dar á este anuncio la mayor publicidad para que sus administrados no puedan alegar ignorancia.

Nomparedes, 20 de Abril de 1880.—El Alcalde, Juan las Heras.

#### Ayuntamiento de Fuencaliente de Medina.

Para proceder á la rectificacion del péndice del amillaramiento, base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo ejercicio económico, es de necesidad que los contribuyentes por los expresados conceptos en este distrito, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de 15 días, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de altas ó bajas que hayan tenido en su riqueza contributiva, entendiéndose que pasado el plazo señalado no se admitirá reclamacion alguna.

Fuencaliente de Medina, 24 de Abril de 1880.—El Alcalde, Juan Gonzalo.

#### Ayuntamiento de Caracena.

Don Francisco Ibañez Arribas, Alcalde constitucional de este distrito y como tal presidente de la Junta pericial del mismo,

Hace saber: Que llegada la época de la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia en el ejercicio económico de 1880 á 1881, teniendo en cuenta la imposibilidad de que puedan servir de base en el mismo las prescripciones del reglamento de 10 de Diciembre de 1878 para el señalamiento de las utilidades respectivas á los contribuyentes de este distrito municipal, se ha acordado que los propietarios, así vecinos como forasteros hacendados, ganaderos, colonos y administradores, así como los apoderados de los mismos, cumplan en el preciso término de ocho días posteriores al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presentando en la Secretaria de este Ayuntamiento en horas hábiles de cada un día, por más que sean festivos, relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido en sus respectivas riquezas en el año económico corriente, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y bajo las penas establecidas en el mismo.

Los Sres. Alcaldes de Hoz de Abajo, Madruédano, Pozuelo, Perera, Hoz de Arriba, Valvenedizo, Tajueco, Valderoman, Berlanga de Duero, Burgo de Osma y Quintana Redonda darán á este anuncio la mayor publicidad posible para que ninguno alegue ignorancia.

Caracena, 26 de Abril de 1880.—El Alcalde, Francisco Ibañez.

#### Ayuntamiento de Tardelcuende.

Reconocidos los ganados lanares de María Hernandez y alparceros Manuel Salvachura y Agustin Lopez, vecinos del agregado Bonilla, que se encontraban acantonados desde el día 29 de Diciembre próximo pasado, y habiendo resultado sanos de la enfermedad variolosa que han padecido, les ha sido levantado el acantonamiento para que puedan pastar libremente por el término y donde les convenga.

Tardelcuende, 26 de Abril de 1880.—El Alcalde, D. O. Francisco Lafuente.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### FERIA EN EL BURGO DE OSMA.

Del 8 al 15 del mes de Mayo próximo tendrá lugar en esta villa la primera feria del corriente año, segun lo tiene anunciado la Corporacion municipal.

De su importancia y conveniencia para el país han podido penetrarse los pueblos limítrofes del mismo y las personas que de otros más distantes vinieron á las anteriores, especialmente á la que tuvo lugar en fin de Octubre último, que se halló concurrencisima, haciéndose en ella bastantes transacciones, y en la que, como en todas las demás, se dispuso por el Ayuntamiento la mayor proteccion para que se gozara de verdadera libertad en los contratos, repartiéndose con la mayor imparcialidad los premios anunciados.

Los concurrencios mercados semanales, su extenso comercio, la facilidad del hospedaje, la abundancia de pastos, los puestos libres para los ganados y los demás beneficios de todos conocidos que se otorgan en esta localidad, hacen esperar que la anunciada para Mayo próximo será mucho más afiuente que las anteriores; y el Ayuntamiento garantiza la proteccion que tiene ofrecida, no perdonando medio alguno para que dicha feria sea una de las más principales, ni tampoco faltará con el Jurado á la distribución de premios que oportunamente dará á conocer.

6

SE DESEA un recluta disponible ó soldado de la reserva que quiera cambiar de situacion. Para tratar dirigirse á Joaquín Molina, vecino de Seron, ó á Justo Cabrerizo, vecino de Soria.

SUSTITUTOS PARA ULTRAMAR, los proporciona el Agente de negocios matriculado en Soria, Juan Navas Rocha, calle Mayor, núm. 1, con quien pueden entenderse los que lo deseen.

Soria.—Imprenta provincial.